



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Expte N° 65284/14

RESOLUCIÓN N° 787

Buenos Aires, 31 de octubre de 2014.

VISTO:

La Resolución CNBA N° 477/06, y

CONSIDERANDO:

Las recomendaciones originadas en la reunión de Consejo de Convivencia plenario;
y

Las atribuciones que le son propias;

EL RECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES,

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución CNBA N° 477/06.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Consejos de Convivencia que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Registrar la presente; comunicarla al señor Rector de la Universidad de Buenos Aires y al señor Secretario de Educación Media; notificarla a los señores Vicerrectores; a los Consejeros de Convivencia y a quienes corresponda; publicarla en la página web y, cumplido, archivarla en el bibliorato de Resoluciones con copia en el Digesto.



GUSTAVO ZORZOLI
RECTOR

Consejos de Convivencia

REGLAMENTO

- 1. Objeto.** Es objeto de los Consejos de Convivencia constituir espacios adecuados para el diálogo entre los diversos sectores de la comunidad educativa del Colegio, con el fin de prevenir situaciones conflictivas, contribuir a dirimir controversias como primera instancia, acercar a las partes interesadas, sugerir reglamentaciones específicas al Consejo de Escuela Resolutivo y acordar métodos y determinar actitudes a fin de mantener las mejores relaciones posibles entre sectores y de sus integrantes entre sí.

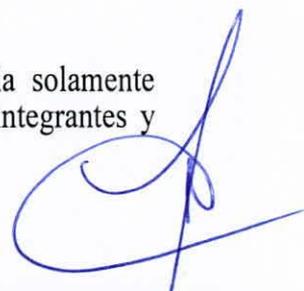
- 2. Integración.** Habrá un Consejo por cada turno, presidido por el respectivo Vicerrector, integrado de la siguiente manera: tres representantes de los profesores, tres de los estudiantes, uno de la Dirección de Orientación al Estudiante y el Regente o Subregente de turno.
 - 2.1. Claustro de Profesores. Los representantes deberán ser profesores regulares. Serán electores profesores regulares e interinos con horas cátedra frente a curso. Los profesores interinos deberán contar con una antigüedad mínima ininterrumpida de 1 (un) año completo anterior a la elección.
 - 2.2. Claustro de Estudiantes. Los representantes de los estudiantes deberán ser alumnos regulares de 1ero a 6to año que registren conducta razonable desde el año anterior. Podrán votar los alumnos regulares del establecimiento.

Lo referente a la elección y duración en el cargo de los representantes de los profesores y de los estudiantes que no se encuentre estipulado en este artículo se regirá por las mismas normas del Consejo de Escuela Resolutivo.

- 3. Reuniones.** Los Consejos de Convivencia se reunirán en sesiones ordinarias durante el período anual de clases, siempre y cuando haya asuntos entrados por escrito por alguno de los Consejeros, y por convocatoria del Vicerrector del Turno. En la primera reunión del año se acordará el mecanismo de fijación de las futuras. Las sesiones podrán desdoblarse en varias reuniones, hasta agotar el tratamiento de los temas que se le hayan presentado. Las actividades de los Consejos se desarrollarán de modo que sus integrantes no se vean afectados en el pleno desarrollo de sus demás actividades en el Colegio.

- 4. Competencia.** Los Consejos tendrán competencia respecto de las cuestiones que hagan a la convivencia en el establecimiento. Tratarán los asuntos que sean presentados por cualquiera de sus integrantes, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento o cualquier otro asunto que surja de la reunión y obtenga la mayoría especial del art. 5.1. para tratarlo. Serán los mismos Consejos quienes resuelvan el conflicto planteado o quienes decidan delegarlo a alguna autoridad del CNBA.

- 5. Reglas de procedimiento.**
 - 5.1. INGRESO DE TEMAS A TRATAR. Los Consejos de Convivencia solamente considerarán los temas sometidos a su consideración por alguno de sus integrantes y



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 787/14

también deberán considerar cualquier asunto que algún miembro de la comunidad educativa del Colegio le haya manifestado a cualquier integrante del Consejo. Los consejeros que deseen proponer un asunto al Consejo deberán hacerlo por escrito en la Mesa de Entradas de Secretaría dirigido al Vicerrector / a del turno correspondiente. Los asuntos que se presenten podrán ser tratados en la misma reunión siempre y cuando exista conformidad de los miembros; en caso de que no la hubiere serán ingresados en la próxima reunión y tratados en el orden cronológico de su presentación, salvo que el Consejo decidiese cambiar el orden por el voto de por lo menos cinco de sus miembros.

5.2. REGLAS DE DEBATE. Los Consejos deliberarán presididos por el Vicerrector y con una presencia mínima de cinco miembros, entre los cuales debe haber por lo menos un representante de los estudiantes y uno de los profesores. Las deliberaciones se efectuarán sobre la base del más amplio cambio de ideas. Las sesiones serán actuadas en minutas por un Secretario u otra persona designada por el Consejo y serán archivadas en la Vicerrectoría.

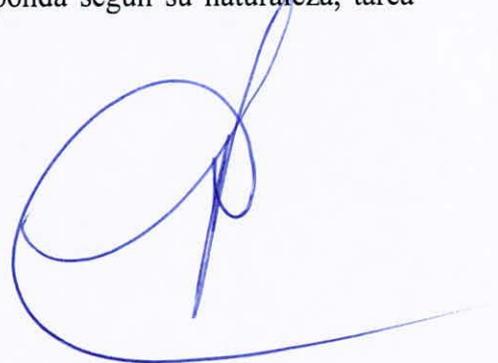
5.3. ATRIBUCIONES ESPECIALES. Los consejos podrán, con relación a temas concretos y determinados, pedir informes, invitar a miembros de la comunidad educativa con su consentimiento, efectuar relevamientos estadísticos, estudios de antecedentes disciplinarios de los alumnos, etc. Para llevar a cabo lo mencionado deberán notificar al Vicerrector correspondiente, quien facilitará las tareas. A su vez, cualquier miembro de la comunidad educativa del Colegio interesado en presenciar -sin voz ni voto—, una reunión del Consejo, tendrá la posibilidad de hacerlo siempre y cuando no afecte sus obligaciones colegiales ni dificulte el desarrollo normal de las sesiones. En este caso, serán los integrantes del Consejo los que decidirán si es así.

5.4. Los consejos no podrán decidir en contrario a disposiciones legales, resoluciones de la UBA o sus consecuencias, ni afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes, sus atribuciones específicas ni la libertad de cátedra. Entenderán con carácter resolutivo por vía de apelación, en las sanciones superiores a cinco amonestaciones y cuando ellas, no siendo de aplicación automática, comprometan la regularidad de los alumnos.

5.5. Ningún miembro de los Consejos podrá actuar como tal en causa propia, en cuyo caso lo reemplazará su suplente.

5.6. Las comunicaciones de cualquier clase que despachen los Consejos serán suscriptas y remitidas por el Vicerrector correspondiente.

6. Resoluciones. Los resultados de las deliberaciones constituirán decisiones o resoluciones, las cuales deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros. Las decisiones o resoluciones de los Consejos de Convivencia serán comunicados a los interesados, expuestos en carteleras o difundidos conforme corresponda según su naturaleza, tarea que quedará a cargo del Vicerrector correspondiente.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal tail extending to the right.